



Islay, 11 de Agosto del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 385-2014-FRZA-GDUOP/MDI, respecto a la necesidad de autorizar el Uso del Paradero Temporal de Buses Interprovinciales, ubicado en la Asociación de Vivienda Ferrovianos entre la calle 2 y la calle 3 Carretera Matarani-Mollendo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 385-2014-FRZA-GDUOP/MDI, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señala que en el Distrito de Islay a falta de un paradero interprovincial, se viene usando un lugar inadecuado para este tipo de servicio. La gente normalmente sabe donde tiene que esperar a los Buses Interprovinciales, pero no existe un lugar donde deben éstos estacionarse. Como resultado de ello, los buses se detienen en la Carretera Matarani – Mollendo y crean una operación desordenada. Este tipo de operación contribuye a la congestión existente del tráfico en la ciudad y además impacta al elemento de seguridad del tránsito en general, motivo por el cual solicita que mediante Sesión de Concejo se Prohiba el uso del actual paradero Interprovincial (actualmente en la Carretera Matarani – Mollendo, Bahía del Puerto) y se autorice el Uso del Paradero Temporal de Buses Interprovinciales ubicado en la Asociación de Vivienda "Ferrovianos" entre la calle 2 y la calle 3 Carretera (Islay), Matarani – Mollendo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 058-2014-GM/MDI, se aprueba el expediente Técnico del Proyecto "Ampliación de Pista en la Asociación de Vivienda Ferrovianos para Paradero Interprovincial Temporal del Distrito de Islay-Arequipa, para que se proceda con su ejecución;

Que, el artículo 9° del D.S. N° 033-01-MTC, señala en el artículo 195° de la Carta Magna, que la vía comprende la calzada, la acera, la berma, la cuneta, el estacionamiento, el separador central, el jardín y el equipamiento de servicios necesarios para su utilización;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que: "(...) Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico – Uso del suelo: 1.1 Zonificación; 1.2 Catastro urbano y rural; 1.3 Habilitación urbana; 1.4 Saneamiento físico legal de asentamientos humanos; 1.5 Acondicionamiento territorial; 1.6 Renovación urbana; 1.7 Infraestructura urbana o rural básica; 1.8 Vialidad; 1.9 Patrimonio histórico, cultural y paisajístico; 2. Servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud; 2.2 Tránsito, circulación y transporte público (...);

Que, respecto a la inseguridad de la población por el Tránsito Desordenado, el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece";

Que, en ese sentido es preciso señalar que la Municipalidad Distrital de Islay, con la finalidad de cautelar y proteger el bienestar de la población en el Distrito de Islay, viene ejecutando la "Ampliación de Pista en la Asociación de Vivienda "Ferrovianos" para Paradero Interprovincial Temporal del Distrito de Islay – Arequipa", ubicado en la Asociación de Vivienda "Ferrovianos" entre la calle 2 y la calle 3/ Carretera (Islay) Matarani – Mollendo, por lo que corresponde al Concejo Municipal evaluar y aprobar a través de Ordenanza Municipal, que a partir del 01 de Setiembre del 2014, se de uso del mismo, debiéndose de iniciar las acciones que se requieran para que se deje sin uso el paradero tradicional que se viene utilizando informalmente en el cual fomenta desorden vehicular y pone en riesgo la seguridad de los pobladores en el Distrito de Islay;

Por lo que estando a las consideraciones expuestas en el Informe N° 206-2014-ALE-NRHY/MDI y facultades que otorga la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime aprobatorio del Concejo:

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el USO de la "Ampliación de Pista en la Asociación de Vivienda "Ferrovianos" para Paradero Interprovincial Temporal del Distrito de Islay – Arequipa", ubicado en la Asociación de Vivienda "Ferrovianos", entre la calle 2 y la calle 3/, Carretera (Islay)Matarani-Mollendo.

Artículo Segundo.- PROHIBIR el estacionamiento de unidades vehiculares, en la Carretera (Islay) Matarani Mollendo, ubicada en la prolongación de la Av. Arequipa con el Asentamiento Humano "Bahía del Puerto", con la finalidad de proteger la integridad física de los peatones en el Distrito de Islay.

Artículo Tercero.- DISPONER a Secretaría General, que a partir de setiembre del 2014, se notifique a las Empresas de Transportes Interprovinciales de Pasajeros que circulen en el Distrito de Islay y otros que se verán involucrados en lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Distrital de Islay
Rusbel Emilio Cornejo Salo
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
REGINA KAYALLE SULLASI
ALCALDESA